

III. - Ministerio del Comercio Interior

Precios. Zapatillas Chinas. Fijación.

RESOLUCION NUM. 2242 DE 8 DE MAYO DE 1962

(G. O. No. 93, del 15)

Por cuanto: De las investigaciones y estudios efectuados por este Ministerio resulta procedente establecer el régimen de precios oficiales que se refiere la parte dispositiva de esta Resolución para las operaciones de compraventa de zapatillas de procedencia china.

Por tanto: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

Primero: A partir de la fecha de vigencia de esta Resolución, regirán los siguientes precios máximos, para las operaciones de compraventa de zapatillas importadas, de procedencia china:

<i>Referencia No.</i>	<i>Precio de venta al detallista</i>	<i>Precio de venta al público</i>
17959	\$ 3.20	\$ 4.25
17960	3.00	3.95
17953	1.80	2.40
74662	2.55	3.35

Segundo: Los que en cualquier forma infringieren esta Resolución, cuyo cumplimiento se declara necesario para la economía nacional, serán puestos a disposición de los tribunales competentes para que se les impongan las sanciones que procedan conforme a lo establecido en el Código de Defensa Social.

Tercero: La Empresa Consolidada de Calzado y Pielés y el Departamento de Inspección General, Dirección de Control, de este Ministerio, quedan encargados en lo que a cada uno corresponda, del cumplimiento de esta Resolución, que comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la "Gaceta Oficial".

Publíquese en la "Gaceta Oficial" a todos los efectos legales y para general conocimiento.

Precios. Flores. Fijación.

RESOLUCION NUM. 2243 DE 9 DE MAYO DE 1962

(G. O. No. 93, del 15)

Por cuanto: Es deber de este Ministerio impedir todo injustificado incremento de precios adoptando a tal efecto las medidas que fueren pertinentes.

Por cuanto: Se hace necesario establecer las medidas que contiene la parte dispositiva de esta Resolución, conforme a las investigaciones y estudios realizados por este Centro, a fin de evitar que sean aumentados los precios de las flores, en las ventas al público consumidor.

Por tanto: En uso de las facultades que me están conferidas

Resuelvo:

Primero: En las operaciones de compraventa de flores a partir de la fecha de esta Resolución y durante el presente mes de mayo regirán los siguientes precios oficiales máximos:

- 1) De cosecheros a dueños u operadores de jardines:

<i>Clase de flor (de cualquier color)</i>	<i>Docena</i>
Gladiolos	Ps. 1.50
Dalias	1.20
Gardenias	0.16
Rosas corrientes	0.15
Extraña Rosa	0.16
Boca de León	0.20
Easter Lilies: de 1 a 3 campanas	1.20
Easter Lilies, de 4 campanas en adelante	2.20
Rosas de calidad	2.00

2) Al consumidor:

<i>Clase de flor</i> (de cualquier color)	<i>Docena</i>
Gladiolos (en mostrador)	Ps. 2.50
Gladiolos (en domicilio)	3.00
Dalias de tallo largo (en mostrador)	1.80
Dalias de tallo largo (en domicilio)	2.50
Gardenias (en cualquier lugar)	0.35
Rosas corriente (en cualquier lugar)	0.45
Extraña Rosa (en cualquier lugar) .	0.40
Boca de León (en cualquier lugar) .	0.40
Easter Lilies, de 1 a 3 campanas . .	2.00
Easter Lilies: de 4 campanas en adelante	3.40
Rosas de calidad (en cualquier lugar)	3.50

Segundo: Las personas naturales o jurídicas que en cualquier forma infringieren esta Resolución cuyo cumplimiento se declara necesario para la economía nacional serán puestas a la disposición de los tribunales competentes para que se les apliquen las sanciones que procedan conforme al Código de Defensa Social.

Tercero: La Empresa Consolidada de Gas Líquido, Servicentros y Conexos y la Dirección de Control, Departamento de Inspección General de este Ministerio, quedan encargadas del cumplimiento de esta Resolución, que comenzará a regir a partir de su fecha.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" a todos los efectos legales y para general conocimiento.

**Comercios e Industrias. Artículos que sólo
podrán venderse en Establecimientos
Inscriptos Legalmente. Relación.**

**RESOLUCION NUM. 2367 DE 25 DE MAYO
DE 1962**

(G. O. No. 103, del 30)

Por cuanto: Es función del Ministerio del Comercio Interior ejecutar planes que aseguren la racional distribución de los productos y garanticen el normal abastecimiento y control de precios.

Por cuanto: Se hace necesario adoptar disposiciones que regulen de modo adecuado el control y venta de artículos de uso corriente a fin de garantizar su efectiva distribución e impedir o eliminar todo exceso de utilidad, producto de actividades comerciales que afecten la estabilidad económica e intereses del pueblo.

Por cuanto: Como resultado de las investigaciones practicadas se ha comprobado un aumento indebido en el precio al público de los artículos a que se refiere la parte dispositiva de esta Resolución, en operaciones de reventa efectuadas por personas conocidas con la denominación de revendedores.

Por tanto: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

Primero: A partir de la vigencia de esta Resolución, la venta de los artículos o mercaderías que se

detallan a continuación, sólo podrá efectuarse en las tiendas, establecimientos o almacenes abiertos al público, que estén legalmente inscritos nacionalizados o intervenidos:

- 1.—Zapatos, zapatillas, pantuflas y todo otra clase o tipo de calzado.
- 2.—Cordones para zapatos.
- 3.—Quemadores para toda clase de cocinas, hornillas y reverberos.
- 4.—Resistencias para planchas eléctricas.

Segundo: Los que en cualquier forma infringieren esta Resolución, cuyo cumplimiento se declara necesario para la economía nacional, serán puestos a la disposición de los tribunales competentes para que se les impongan las sanciones que correspondan conforme a lo establecido en el Código de Defensa Social.

Tercero: Los Departamentos de Planificación del Abastecimiento, Dirección de Planificación, y de Inspección General, Dirección de Control, de este Ministerio, quedan encargados, en lo que a cada uno corresponda, del cumplimiento de esta Resolución, que comenzará a regir desde su publicación en la "Gaceta Oficial".

Publíquese en la "Gaceta Oficial" a todos los efectos legales y para general conocimiento.
